



AVANZA
PREVISIÓN

M1 GRUPO
Mutualidad

MV90

Plan Individual de Ahorro Sistemático **PIAS**

Condiciones Generales

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo.



La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.



Índice

Artículo preliminar	3
Régimen jurídico	3
Definiciones	3
Capítulo I. Objeto y coberturas	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Coberturas aseguradas	4
Capítulo II. Estipulaciones básicas	4
Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato	4
Artículo 4. Designación y cambio de beneficiario	4
Artículo 5. Derecho de desistimiento unilateral	5
Artículo 6. Información	5
Artículo 7. Otras obligaciones de Avanza Previsión	5
Artículo 8. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión	5
Artículo 9. Prescripción	5
Artículo 10. Jurisdicción	5
Artículo 11. Impuesto sobre la prima	5
Capítulo III. Contratación y prima	6
Artículo 12. Contratación	6
Artículo 13. Prima	6
Artículo 14. Cuantía de las aportaciones	7
Artículo 15. Lugar y forma de pago de las aportaciones	7
Artículo 16. Impago de las aportaciones	7
Capítulo IV. Valores garantizados y prestaciones	7
Artículo 17. Rentabilidad	7
Artículo 18. Rescate	7
Artículo 19. Movilización	7
Artículo 20. Solicitud de la prestación	8
Artículo 21. Reconocimiento del derecho a las prestaciones	8
Artículo 22. Pago de las prestaciones	8
Artículo 23. Reintegro de prestaciones indebidas	8
Artículo 24. Régimen fiscal aplicable	8
Anexo I. Cláusula de indemnización derivadas de riesgos extraordinarios en seguros de personas	9
Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales	10



Artículo preliminar

Régimen jurídico

El presente contrato tiene la naturaleza y tratamiento fiscal de un Plan Individual de Ahorro Sistemático regulado en la **Ley 35/2006 de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su normativa complementaria vigente en cada momento siempre que con los recursos aportados se constituya una renta vitalicia y concurren los requisitos exigidos en dicha normativa para adquirir tal condición, en cuyo caso así se hará constar en las condiciones particulares.

Se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la normativa reguladora del contrato de seguro y por lo convenido en la póliza en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que integran este contrato. Carecerán de validez las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que no sean específicamente aceptadas por el mismo.

Definiciones

Entidad aseguradora

Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A., a la que en lo sucesivo aludiremos como Avanza Previsión, persona jurídica que asume los riesgos del presente contrato.

Tomador

Persona que, juntamente con la entidad aseguradora, suscribe el presente contrato y a quien corresponden las obligaciones y derechos que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza sean atribuibles al Asegurado o Beneficiario.

Asegurado

Persona física sobre cuya vida se estipula el presente seguro.

Beneficiario

Persona física o jurídica titular del derecho a las prestaciones, y que es identificada como tal en las Condiciones Particulares.

Póliza o contrato

Conjunto de documentos que recogen los compromisos establecidos entre las partes intervinientes, Tomador, de una parte, y Avanza Previsión, de otra. Forman parte integrante del contrato las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, así como los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere, que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

Es el importe de la aportación que se obliga a pagar el Tomador, de acuerdo con las coberturas contratadas y lo establecido en el contrato de seguro.

Fondo de ahorro o provisión matemática

Saldo a favor del Tomador y Asegurado resultado de (i) la prima inicial satisfecha y, en su caso, sucesivas primas periódicas y/o extraordinarias, (ii) menos los gastos de administración y gestión y coste de la cobertura de fallecimiento, (iii) capitalizado todo ello al tipo de interés garantizado.

Tipo de interés garantizado

Tipo de interés al que se revaloriza el fondo de ahorro. Dicho tipo de interés se revisará por periodos trimestrales, comunicándose al inicio de cada trimestre natural.



Capítulo I. Objeto y coberturas

Artículo 1. Objeto

El presente contrato de seguro tiene por objeto realizar aportaciones al fondo de ahorro para la constitución de una renta vitalicia asegurada, con la naturaleza y tratamiento fiscal de un Plan Individual de Ahorro Sistemático de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto de la Renta de las personas Físicas.

Las aportaciones anuales, la suma de las mismas, y los plazos mínimos hasta la constitución de la renta vitalicia deberán someterse a los límites fijados en la **Ley 35/2006 de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su normativa complementaria vigente en cada momento.

La Entidad garantiza las prestaciones que se regulan en las presentes Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, siempre que se realice por parte del Tomador el pago efectivo de las aportaciones estipuladas.

Artículo 2. Coberturas aseguradas

Por el presente contrato, Avanza Previsión garantiza las siguientes coberturas:

Ahorro: La entidad aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza, en caso de supervivencia del Asegurado, el abono de la renta vitalicia que se constituya con el importe del fondo de ahorro o provisión matemática en dicha fecha.

El Asegurador, con el fin de permitir al Asegurado la percepción de la prestación por supervivencia en forma de renta vitalicia, ofrecerá a éste en el momento de solicitud de la prestación y siempre que la primera prima satisfecha tenga la antigüedad mínima que establezca la legislación vigente en cada momento, cualesquiera de los distintos seguros de renta que el Asegurador tenga en vigor en esa fecha.

Excepcionalmente, previa solicitud dirigida al Asegurador, el Asegurado podrá percibir la prestación por supervivencia en forma de capital, debiendo aplicar a dicha cantidad el tratamiento fiscal que corresponda conforme a la legislación vigente en el momento de su percepción. El Asegurado asumirá, en ese caso, la pérdida del especial tratamiento fiscal que pudiera corresponder conforme a Derecho.

Fallecimiento: La entidad aseguradora, a través de esta cobertura, garantiza, en el supuesto de fallecimiento del Tomador y Asegurado, el abono al Beneficiario del importe del fondo de ahorro o provisión matemática acumulado en el momento de acaecer la contingencia, más un capital adicional del 1% del fondo, con un límite de seiscientos euros de capital adicional.

Capítulo II. Estipulaciones básicas

Artículo 3. Perfección, duración y extinción del contrato

El contrato se perfecciona de acuerdo con la LCS.

La duración del contrato de seguro será la duración pactada en las Condiciones Particulares y comenzará sus efectos en el momento de la firma por ambas partes y siempre que se haya abonado la prima inicial pactada en las Condiciones Particulares.

El contrato se extingue con acaecimiento de las contingencias cubiertas y, cuando proceda, por la liquidación, movilización, rescate, percepción o extinción total del fondo acumulado.

Artículo 4. Designación y cambio de beneficiario

Durante la vigencia del contrato, el Tomador puede designar Beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada, salvo que haya sido designado expresamente con carácter irrevocable.



La designación de Beneficiario, o la revocación de éste cuando no haya sido designado con carácter irrevocable, se podrá hacer constar en las Condiciones Particulares en una posterior declaración dirigida a Avanza Previsión, o en testamento, siempre que en éste se especifique claramente la póliza en la cual se pretende modificar la designación de Beneficiario.

Artículo 5. Derecho de desistimiento unilateral

El Tomador podrá resolver unilateralmente el contrato dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que Avanza Previsión le entregue el contrato.

Dicha facultad deberá ejercitarse por escrito ante Avanza Previsión y producirá sus efectos desde el día de su expedición, fecha a partir de la cual se extinguirá el contrato.

El Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima pagada, salvo la parte correspondiente al período en el que el contrato haya tenido vigencia.

Artículo 6. Información

Avanza Previsión enviará al Tomador, con periodicidad trimestral, información sobre el importe de su fondo de ahorro.

Artículo 7. Otras obligaciones de Avanza Previsión

Avanza Previsión está obligada a entregar al Tomador el documento de cobertura provisional o el documento que proceda, según lo dispuesto en la LCS. Asimismo, deberá facilitar al Tomador, por escrito, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Artículo 8. Comunicaciones entre Tomador y Avanza Previsión

Las comunicaciones a Avanza Previsión por parte del Tomador, Asegurado o del Beneficiario, se dirigirán al domicilio social de aquélla, señalado en la póliza. Las comunicaciones de Avanza Previsión al Tomador, Asegurado o al Beneficiario, se dirigirán al domicilio de este recogido en la póliza.

Las comunicaciones también se podrán realizar por correo electrónico.

Artículo 9. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 10. Jurisdicción

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

Artículo 11. Impuesto sobre la prima

Los impuestos y demás tributos legalmente repercutibles que deban satisfacerse por razón de la prima, tanto en el presente como en el futuro, serán a cuenta del Tomador.



Capítulo III. Contratación y prima

Artículo 12. Contratación

La contratación de esta póliza deberá solicitarse a Avanza Previsión por el interesado mediante la correspondiente solicitud habilitada al efecto.

En caso de que la solicitud no esté debidamente cumplimentada, o bien no se adjunten los documentos o certificaciones requeridos, se considerará fecha de recepción de esta, aquella en que se cumplimente adecuadamente la indicada solicitud y se adjunte la totalidad de la documentación solicitada.

Si la solicitud de alta tiene origen en el traspaso de entrada de la provisión matemática de otro plan individual de ahorro, una vez presentada la documentación y admitida la solicitud correspondiente, la póliza se perfeccionará en la fecha en la que el importe la movilización esté confirmado por Avanza Previsión.

Una vez producida la contratación, Avanza Previsión hará entrega al solicitante de un ejemplar de las Condiciones Generales, así como del documento de Condiciones Particulares correspondiente, y de las Condiciones Especiales y los Anexos, Suplementos y Actualizaciones, si los hubiere.

La fecha de comienzo de efecto del contrato de seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares, pudiendo ésta establecerse en cualquier fecha a partir de la recepción de la solicitud, siempre que esté debidamente cumplimentada y se adjunten todos los documentos o certificaciones correspondientes, perfeccionándose el seguro en la fecha de cobro del recibo de prima.

No podrán incorporarse a este seguro los menores de dieciocho años.

Artículo 13. Prima

La presente póliza permite la emisión de prima de carácter periódico y/o extraordinario, estando obligado el Tomador al pago de esta en el momento de la perfección del contrato.

La prima será exigible una vez firmado el contrato. Si transcurridos quince días desde el comienzo de efecto del contrato no se hubiese satisfecho la misma, siendo por causa atribuible al Tomador, la entidad aseguradora estará facultada para resolver el contrato o exigir el pago de la prima por vía ejecutiva.

En cualquier caso, y siempre que sea por causa atribuible al Tomador, si la prima no hubiera sido abonada antes de que se produzca el siniestro, la entidad aseguradora quedará liberada de su obligación de pago.

La prima se hará efectiva por el sistema de domiciliación bancaria o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de realizar primas periódicas, éstas se facturarán según la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares a petición del Tomador.

El Tomador podrá solicitar, expresamente y por escrito, la suspensión temporal y definitiva del pago de aportaciones.

De igual manera, el impago sucesivo de dos recibos de cuota ordinaria implicará automáticamente la suspensión tácita del pago de primas.

La prima de riesgo de fallecimiento se determinará con arreglo a las bases técnicas vigentes en cada momento. Avanza Previsión detraerá de la provisión matemática el importe de la prima correspondiente, con lo que se producirá una disminución del valor garantizado. En el momento en que no se respete la proporcionalidad legalmente establecida entre la prima de riesgo y la provisión matemática se tendrá en cuenta la legislación vigente. La entidad aseguradora comunicará por escrito a Avanza Previsión esta nueva situación.



Artículo 14. Cuantía de las aportaciones

La cuantía de las aportaciones se determinará en el momento de solicitarse el alta, conforme a las reglas establecidas al efecto en la base técnica. En todo caso, la suma anual de las aportaciones no podrá exceder de los límites máximos legales vigentes en cada momento.

Podrá establecerse una cuantía mínima anual de las aportaciones periódicas y/o de sus fraccionamientos

La cuantía anual de las aportaciones periódicas, su duración, importe o modo de determinación, se hará constar en el documento de Condiciones Particulares.

Artículo 15. Lugar y forma de pago de las aportaciones

Las aportaciones se abonarán mediante domiciliación bancaria.

El Tomador vendrá obligado a dar cuenta a la Avanza Previsión de los cambios de domiciliación bancaria mediante su comunicación previa a Avanza Previsión, quedando exonerada aquella de toda responsabilidad por los perjuicios o gastos adicionales que se pudieran originar por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 16. Impago de las aportaciones

En caso de impago de la aportación periódica por el Tomador se procederá a deshacer el abono en la fecha en que debía haberse procedido al pago. Si posteriormente se cobrase, se incluirá la aportación, pero con la fecha valor que corresponda a la fecha de cobro efectivo.

La falta de pago de una aportación prevista en la fecha de vencimiento no implica la suspensión de las coberturas de riesgo del contrato, sino que éstas se mantienen en vigor siempre que el saldo acumulado en la cuenta de posición sea suficiente para cubrir los costes de las primas de las coberturas de riesgo en las Condiciones Particulares.

Capítulo IV. Valores garantizados y prestaciones

Artículo 17. Rentabilidad

Antes del inicio de cada trimestre natural se comunicará el tipo garantizado para el periodo.

Artículo 18. Rescate

El Tomador tiene derecho, previa solicitud dirigida al Asegurador proceder al rescate parcial y/o total. El rescate total de la póliza implicará la extinción del contrato por voluntad del Asegurado y el pago por parte del Asegurador del valor de rescate. El valor de rescate total será igual al fondo acumulado en la fecha en la que se ejercite el derecho.

Efectuado el rescate total del fondo de ahorro, el contrato quedará extinguido.

Las cantidades percibidas en concepto de rescate por el Tomador, quedarán sujetas al tratamiento fiscal que corresponda conforme a la legislación vigente en el momento de su percepción. El Tomador, asumirá en ese caso, la pérdida del especial tratamiento fiscal que pudiera corresponder conforme a Derecho.

Artículo 19. Movilización

El Tomador podrá movilizar su fondo de ahorro total o parcialmente a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático del que sea Tomador.

La movilización se realizará dentro del plazo legalmente establecido una vez recibida la comunicación desde la entidad aseguradora del plan de destino.



Avanza Previsión no aplicará penalización, gastos o descuentos al importe de los traspasos de salida por movilizaciones.

La movilización no podrá efectuarse una vez comenzado el cobro de alguna de las prestaciones.

La movilización total de la provisión matemática a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático implicará automáticamente la extinción conjunta e inseparable de todas las coberturas de la póliza.

Artículo 20. Solicitud de la prestación

El Asegurado o, en su caso, el Beneficiario, deberán comunicar a Avanza Previsión los hechos que den lugar a prestaciones. El Asegurado, o en su caso el Beneficiario, deberán acreditar el derecho a las prestaciones remitiendo a Avanza Previsión, debidamente cumplimentados y firmados, los modelos oficiales de solicitud de prestaciones, debiendo acompañarse a los mismos cuantos documentos justificativos sean precisos para acreditar el derecho del solicitante.

El Asegurado, o, en su caso, el Beneficiario, deberá acreditar ante Avanza Previsión cuantos datos o extremos complementarios le sean requeridos.

La tramitación de la solicitud de prestación se iniciará a partir del momento en que sea aportada toda la documentación requerida.

Artículo 21. Reconocimiento del derecho a las prestaciones

A la vista de la solicitud y de la demás documentación aportada, se adoptará por Avanza Previsión la resolución que proceda. El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al Beneficiario mediante escrito de Avanza Previsión, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, retenciones fiscales efectuadas y demás elementos definitorios de la prestación.

Artículo 22. Pago de las prestaciones

Avanza Previsión satisfará las prestaciones al término de las investigaciones y peritaciones que resulten necesarias para acreditar la concurrencia del hecho causante de aquellas, salvo que éste haya acaecido mediando mala fe del Asegurado o del Beneficiario.

Las prestaciones se pagarán con efectos de la fecha del hecho causante conforme a lo establecido, para cada contingencia, en las presentes Condiciones Generales.

Artículo 23. Reintegro de prestaciones indebidas

Quienes hayan percibido indebidamente prestaciones de Avanza Previsión vendrán obligados a reintegrar su importe.

Quienes, por acción u omisión, hayan contribuido a hacer posible la percepción indebida de una prestación, responderán solidariamente con los perceptores de la obligación de reintegrarla.

Artículo 24. Régimen fiscal aplicable

De acuerdo con la **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de la Personas físicas, la rentabilidad acumulada que se ponga de manifiesto en el momento de constitución de la renta vitalicia está exenta de tributación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente.

Actualmente los requisitos legales para que los rendimientos generados durante toda la vida del seguro queden totalmente exentos de tributación son los siguientes:



- Deben de haber transcurrido más de 5 años desde la primera aportación vigente a un PIAS.
- No se deben haber aportado más de 8.000 euros anuales al total de PIAS contratados.
- No debe tener un total de primas acumuladas superior a 240.000 euros.
- Con el AHORRO ACUMULADO se ha de constituir una renta vitalicia.

La renta vitalicia que se perciba tributará de conformidad con los porcentajes establecidos para las rentas vitalicias inmediatas.

En el supuesto de **rescate**, total o parcial, del fondo de ahorro acumulado antes de la constitución de la renta vitalicia la rentabilidad generada tributará conforme a lo previsto en la Ley del IRPF en proporción a la disposición realizada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada corresponda a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad.

En caso de **fallecimiento**, las prestaciones percibidas por una persona física distinta del Tomador tributarán en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Anexo I. Cláusula de indemnización derivadas de riesgos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre**, y modificado por la **Ley 12/2006, de 16 de mayo**, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad Aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la **Ley 50/1980, de 8 de octubre**, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el **Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero**, y modificado por el **Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre**, así como en las disposiciones complementarias.

Acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

**Acontecimientos extraordinarios excluidos:**

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de los establecidos en la **Ley 25/1964, de 29 de abril**, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el número 1 anterior y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio**, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del Asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma Aseguradora y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad Aseguradora.

Anexo II. Tratamiento automatizado de los datos personales

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos que el Responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este documento y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales es Avanza previsión S.A (en adelante “Avanza”), cuyos datos son CIF: A01649037, Dirección Postal: C/ Villanueva, 11. 28001 de MADRID, Correo Electrónico: contacto@avanzaprevision.com, contacto del Delegado de Protección: proteccion.datos@avanzaprevision.com. Sus datos serán tratados con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con Avanza como Entidad Aseguradora, así como prevención del fraude y dar cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida y otras obligaciones impuestas por la ley 10/2010 sobre prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la base legal de estos tratamientos es la ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de obligaciones legales. Asimismo, Avanza tratará sus datos personales en base al interés legítimo con las finalidades siguientes (i) informarle sobre actividades,



servicios y productos; (ii) análisis de datos para fines estadístico, de control de sistemas y de desarrollo de negocio; y (iii) enviar encuestas y cuestionarios de calidad y satisfacción. También podrá tratar datos en base al consentimiento en cuyo caso se informará de la finalidad en el momento de la recogida.

Avanza facilitará sus datos personales a Administraciones públicas, a otras empresas del Grupo Mutuality, organismos oficiales, gestores de ficheros comunes para la gestión del fraude y detección de riesgos y otros terceros cuando la normativa que es de aplicación lo exija o lo permita. También realizará la cesión de los datos necesarios a terceros colaboradores de Avanza que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la gestión de riesgos, detección de fraude, gestión de la póliza o de sus siniestros; y a entidades públicas con fines estadísticos en los supuestos legalmente habilitados.

Los gestores de ficheros comunes para la gestión del fraude y detección de riesgos recibirán datos identificativos básicos de los afectados y, si es el caso, podrán facilitar información adicional del interesado que sirva para conocer el perfil de riesgo.

Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Cumplido el citado plazo se procederá a la supresión. En el supuesto de que el contrato no llegue a formalizarse, los datos facilitados se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo del contrato deba comunicarnos deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

Usted tiene derecho a retirar el consentimiento prestado y a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, supresión, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Puede solicitarlos por escrito ante Avanza a través de proteccion.datos@avanzaprevision.com. Siempre que lo desee puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para más información puede consultar el siguiente enlace:

www.avanzaprevision.com/politica-de-privacidad

En Madrid, a _____ de _____ de 202

El Tomador

El Asegurador